

1996

ORDENANZA No. 000050

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ART. 2o. DE LA ORDENANZA No. 000078 DE 1.996.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Numeral 4o. del Art. 300 de la C.N.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO : Modifíquese y adiciónase el Art. 2o. de la Ordenanza No. 000078 de 1996, el cual quedará del siguiente tenor :

" c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujeta a registro en la Cámara de Comercio e en la Oficina de Instrumentos Públicos, tales como nombramientos de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital y escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos .

PARAGRAFO UNICO : Exceptúase del pago del Impuesto de Registro y Anotación, los actos y/o contratos que impliquen adjudicaciones gratuitas de baldíos efectuados por parte del INCORA a favor de campesinos".

ARTICULO SEGUNDO : Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

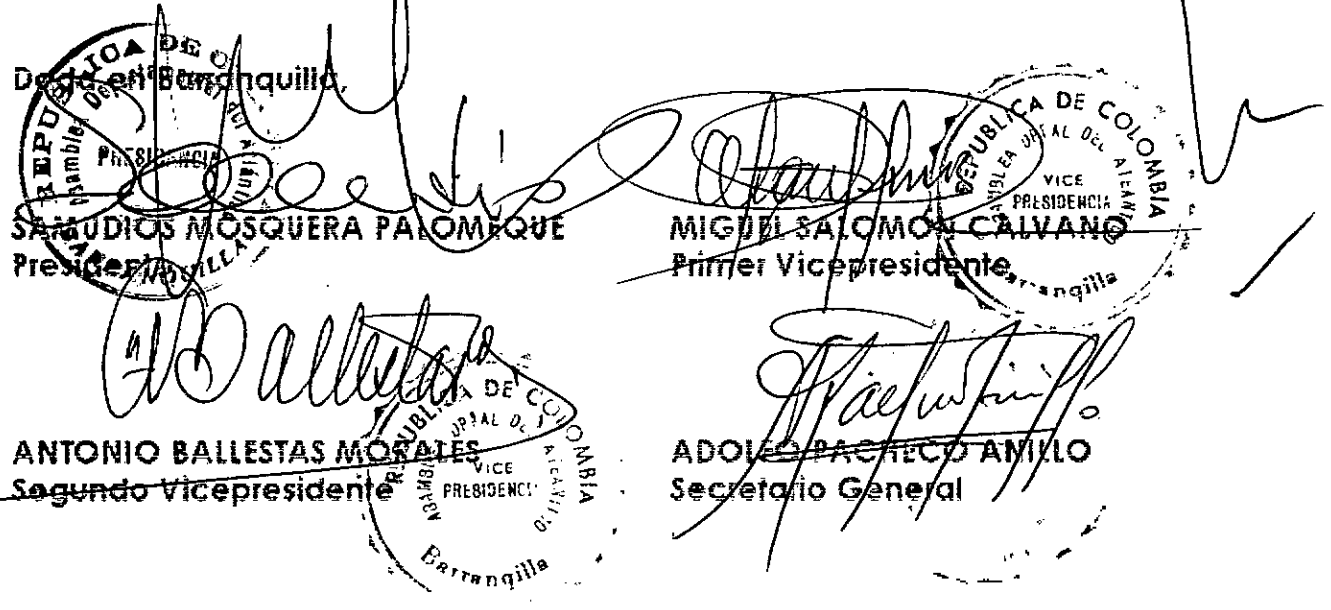
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Decidido en Barranquilla,
SANTO DIOS MOSQUERA PALOMEQUE
Presidente

MIGUEL SALOMÓN CALVANO
Primer Vicepresidente

ANTONIO BALLESTAS MORALES
Segundo Vicepresidente

ADOLFO PACHECO AMILLO
Secretario General



ORDENANZA No. 000050

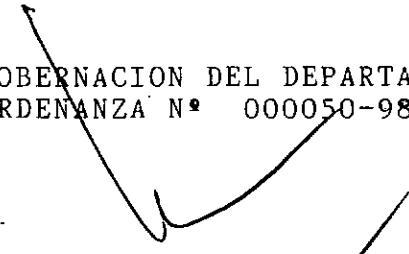
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ART. 2o. DE LA ORDENANZA No. 000078 DE 1.996.

Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentario :

PRIMER DEBATE : JUNIO 9 DE 1998
SEGUNDO DEBATE : JULIO 7 DE 1998
TERCER DEBATE : JULIO 9 DE 1998


ADOLFO PACHECO ANTILLO.
Secretario General.

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000050-98, DE JULIO 13 DE 1998.


RODOLFO ESPINOSA MEOLA
GOBERNADOR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR
DEPARTAMENTO JURIDICO

Oficio No. DJ-

001679-98

Barranquilla D.E., 13 de julio de 1998

Doctor
RODOLFO ESPINOSA MEOLA
Gobernador del Departamento
E. S. D.

[Handwritten signature and notes]

Cordial Saludo:

Por cumplir con las formalidades legales, le estamos remitiendo el proyecto de Ordenanza que a continuación le relacionamos, sugiriendo su sanción:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ART. 2º. DE LA ORDENANZA No. 000078 DE 1996"

Atentamente,

[Handwritten signature]

GALIANO FRANCESCHINI B.
Director

Anexo: Lo anunciado

7167
Duro ad 07-13
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DEPARTAMENTO DEL GOBERNADOR

por Decreto Junio 9/98 345
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000050

DESPACHO DEL GOBERNADOR

000597 - C

Barranquilla, junio 4 de 1.998

Doctor
SAMUDIO MOSQUERA PALOMEQUE
PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
E. S. D.

Al:
Rubén Ceyrola
11/10/98
10:15 pm

EXPOSICION DE MOTIVOS

Cordial Saludo:

El presente proyecto de ordenanza contiene la modificación y adición al artículo segundo de la Ordenanza No. 000078 de 1.996.

I. ANTECEDENTES HISTORICOS:

La Ordenanza No. 000078 de 1.996 efectuó modificaciones a la Ordenanza No. 000002 del mismo año, que reguló lo atinente al impuesto de Registro y Anotación de propiedad de nuestro ente territorial.

Es así como el Art. segundo de la Ordenanza No. 000078 de 1.996 establece que el Impuesto de Registro se causará en "los actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujetos a registro en la Cámara de Comercio o en la Oficina de Instrumentos Públicos, tales como nombramientos de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital y escrituras aclaratorias, cuatro salarios mínimos diarios legales".

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO:

De conformidad a lo establecido en el Art. segundo de la ordenanza No. 000078 de 1.996, se causa el Impuesto de Registro y Anotación en el caso de

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



DESPACHO DEL GOBERNADOR

adjudicaciones gratuitas de baldíos efectuadas por parte del INCORA a los campesinos.

La causación del impuesto antes citado en los actuaciones descritas se ha convertido en un tropiezo para la legalización de los títulos correspondientes si se tiene en cuenta que los campesinos adjudicatarios del INCORA son personas de muy bajos recursos económicos para los que cuatro (4) salarios mínimos representan una alta erogación.

Lo anterior, ya ha efectuado los procesos de legalización respectivos a tal punto que el Director Regional del INCORA ha solicitado la aquicencia del Gobierno Seccional para exceptuar tales cesiones gratuitas del pago del tributo descrito con antelación.

Empeñados en la tarea de impulsar el sector agrario de nuestro territorio como un medio de lograr el mejoramiento de la calidad de vida de la población que administramos, estamos ciertos que el Impuesto de Registro y anotación señalado en el Art 2º. de la Ordenanza No. 000078 de 1.996 aplicable a la cesión de baldíos por parta del INCORA a campesinos, constituye en obstáculo en el proceso de recuperación del campo por lo que acudimos al ente coadministrador para exceptuar del pago de dicho tributo a tales actuaciones y/o contratos.

III: CONCLUSIONES:

Con el convencimiento que este proyecto encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico dado que contribuye a la consecución del mejoramiento del sector agropecuario de nuestro departamento, ponemos a consideración de la misma su estudio y aprobación.

Cordialmente,

RODOLFO ESPINSOSA MEOLA
Gobernador

10

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



000050

DESPACHO DEL GOBERNADOR

ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se modifica y adiciona el Art. segundo de la ordenanza No. 000078 de 1.996".

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el Numeral 4º. del Art. 300 de la C.N,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO:

Modificase y adicionase el Art. 2º. De la Ordenanza No. 000078 de 1.996, el cual quedará del siguiente tenor:

" c) Actos, contratos o negocios jurídicos sin cuantía sujeta a registro en la Cámara de Comercio o en la Oficina de Instrumentos Públicos, tales como nombramientos de representantes legales, revisor fiscal, reformas estatutarias que no impliquen cesión de derechos ni aumento de capital y escrituras aclaratorias, cuatro (4) salarios mínimos.

PARAGRAFO UNICO: Exceptúase del pago del impuesto de Registro y Anotación, los actos y/o contratos que impliquen adjudicaciones gratuitas de baldíos efectuados por parte del INCORA a favor de campesinos".

ARTICULO SEGUNDO: Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

*Recibido,
García*

Barranquilla D. E. I. P., Julio 7 de 1998

000050

Señores:

MESA DIRECTIVA

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

L.

C.

ASUNTO: Informe de Comisión para segundo debate del proyecto de Ordenanza que contiene la modificación y adición al artículo 2° de la Ordenanza No. 000078 de 1996.-

Honorables Diputados;

Corresponde a la Comisión de Presupuesto el estudio de la procedibilidad Ordenanzal y ajuste a derecho del proyecto de la referencia, radicado 00591 y al cual presentamos ponencia los Doctores ALFREDO ARRAUT V. y MIGUEL SALOMON CALVANO.-

GENERALIDADES.-

La presente iniciativa ordenanzal modifica la ordenanza No. 000078 de 1996, la cual a su vez modificó la Ordenanza No. 0000002 de 1996 que reguló lo atinente al impuesto de Registro y anotaciones de propiedad del Departamento.-

Prevé el artículo 2° de la Ordenanza No. 000078 de 1996 que el impuesto de registros y anotaciones se causará en los actos, contratos y/o negocios jurídicos que no tengan cuantía a razón de cuatro salarios mínimos legales.-

Según la exposición de motivos "La causación del impuesto antes citado, en las actuaciones descritas se ha convertido en un tropiezo para la legalización de los títulos correspondientes, si se tiene en cuenta que los campesinos adjudicatorios del INCORA son personas de muy bajos recursos económicos para los que cuatro (4) salarios mínimos representa una alta erogación".-

Por lo anterior y comprometidos con apoyar al sector agrario, el Gobernador del Atlántico propone exceptuar del pago de dicho tributo a los actos y/o negocios jurídicos que impliquen adjudicaciones gratuitas de baldíos efectuados por parte del INCORA a favor de campesinos.-

AJUSTE A DERECHO DE LA ORDENANZA.

Analizando las normas constitucionales y legales que hablan de las exenciones y tratamientos preferenciales, encontramos en el Estatuto Superior el artículo 294 que a la letra dice: "La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las Entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargo sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución Nacional".-

La norma antes transcrita, nos informa que en el ordenamiento jurídico colombiano, la ley no puede hacer exenciones en materias que son propias de las Asambleas o Concejos, según el nivel territorial en que se opere, pero sí, la misma Asamblea puede regular las exenciones en el Departamento por ser de su competencia, inclusive es posible hacer condonaciones de deudas o remisión de obligaciones según lo prevé el artículo 106 y 107 del Decreto 1222 aun vigente.-

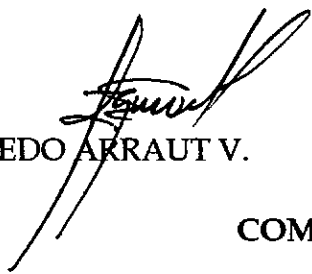
PROPOSICION.-

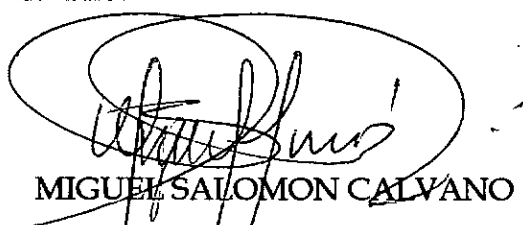
De acuerdo a las anteriores consideraciones, el proyecto de ordenanza se ajusta a las prescripciones legales y constitucionales, por lo que se propone aprobar el proyecto tal como lo propone el Gobernador para el segundo debate.-

SE PROPONE:

Apruébese en segundo debate el proyecto de ordenanza que modifica el artículo 2º de la Ordenanza 000078 de 1996.-

PONENTES:

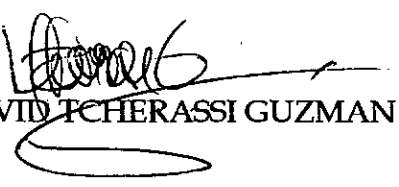

ALFREDO ARRAUT V.


MIGUEL SALOMON CALVANO

COMISION DE PRESUPUESTO

RAFAEL MEJÍA DE LA HOZ


SAMUDIO MOSQUERA


DAVID TCHERASSI GUZMAN

JORGE IGLESIAS VILORIA